



ASUNTO.- Se ordena publicar extracto de resolución.

Cuernavaca, Morelos; noviembre 18 de 2011.

PODER JUDICIAL

CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1°, 2°, 3° fracción II, 117 fracción XXIII y 125 fracciones III, VI y X de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, en relación con el ordinal 27 fracciones I y X del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial Estatal, el suscrito Federico Guillermo Espinosa Camacho, Secretario General de Acuerdos del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, hago constar que el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, en sesión ordinaria de veintiséis de octubre de dos mil once, en los autos del expediente de responsabilidad administrativo 22/2011-3, instaurado en contra de los CC. LIC. NOEMI CORONA BENÍTEZ, Secretaria de Acuerdos adscrita al Juzgado Séptimo Civil de Primera Instancia en Materia Familiar y de Sucesiones del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, y EDMUNDO LÓPEZ GARCÍA, Oficial Judicial adscrito en ese entonces a la Oficialía de Partes Común del Juzgado antes citado, misma que se originó con motivo de la comparecencia que realizara la C. HORTENCIA RODRIGUEZ REYES, ante la Visitaduría General el pasado treinta de noviembre del año dos mil diez, y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 192 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, que a la letra dice: "[...] La declaratoria de inexistencia de responsabilidad administrativa por faltas, o el desechamiento de la denuncia, deberá ser publicada en extracto en el Boletín Judicial gratuitamente; en estos casos el Tribunal, en resolución motivada, podrá imponer al denunciante, a la persona que lo asesore, o a ambos, una multa de diez a ciento cincuenta días de salario mínimo general vigente en el Estado.", se transcriben en lo conducente los puntos resolutivos conforme a lo siguiente:

[...] Resultando: I.-...; II.-...; III.-...; IV.-...; V.-...; VI.-...; Considerando: PRIMERO.-...; SEGUNDO.-...; TERCERO.-...; CUARTO.-...; QUINTO.-...; Por lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16, 109 y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 92, 92-A fracciones IV, V y IX y 145 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 113, 117 fracciones X, XI, XIII y XXVII, y 192 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, 54, 56, 58, 68, y 70 del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Estado de Morelos, es de resolverse y se: Resuelve: ...Tercero.- Se declara la inexistencia de responsabilidad de los CC. LIC. NOEMI CORONA BENÍTEZ y EDMUNDO LÓPEZ GARCÍA, por las razones y motivos expuestos en el Considerando QUINTO de esta Resolución. Cuarto.- Publíquese un extracto de la presente resolución en el Boletín Judicial, en acatamiento a lo establecido por el Artículo 192 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos. [...]. Doy fe.

EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS

M. EN D. FEDERICO GUILLERMO ESPINOSA CAMACHO

Handwritten signature of Federico Guillermo Espinosa Camacho.



CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR